

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PUBLICO MUNICIPAL



RIF: G-20006114-6

GACETA MUNICIPAL 09
DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Ordenanza sobre:

*Consejo Local De Planificación
Pública Del Municipio Junín Del
Estado Táchira*

INCLUIDA LA REFORMA PARCIAL DEL 14-09-2015

MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2015



*Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y
demás relaciones de esta publicación, tienen carácter
Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio*

DIRECCION: CENTRO AVENIDA 9 ENTRE CALLES 9 y 10 EDIFICIO SEDE DEL PALACIO LEGISLATIVO MUNICIPIO JUNIN
EDO. TACHIRA. TELÉFONO: (0276-4230375).- TWITTER @concejodejunin FACEBOOK: Concejo Municipal de Junin.-
CORREO ELECTRONICO: concejomunicipaldejunin@gmail.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PUBLICO MUNICIPAL



RIF: G-20006114-6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMAS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE
PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO JUNÍN
DEL ESTADO TÁCHIRA**

(Incluida la Reforma Parcial del 14 de Septiembre de 2015)

Exposición de Motivos

La Reforma Parcial de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública tiene por objeto desarrollar, en lo referente a la participación de las organizaciones comunitarias y sectoriales, los lineamientos establecidos en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

El objetivo fundamental del Consejo Local de Planificación Pública de conformidad con la Ley mencionada, es coadyuvar junto con el gobierno municipal en

el desarrollo debido del Plan Municipal de Desarrollo, que consiste en un plan cuatrienal elaborado por el órgano ejecutivo municipal al inicio de su gestión, en el cual se expresen las directrices del gobierno municipal.

La reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6184 de fecha 03 de Junio del 2015 modifica la distribución de la participación en la integración del Consejo Local de los consejos comunales, las comunas, los movimientos y organizaciones sociales y las organizaciones socio productivas, y establece lapsos muy precisos para realizar la reforma de la Ordenanza y adecuar el Consejo Local de Planificación Pública a la Ley; modifica la participación en su seno de los representantes, tanto de las organizaciones comunitarias que existen en el Municipio como de los sectores de la sociedad civil y por ello es de suma importancia adecuar la ordenanza a las directrices de la Ley.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES**

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias del Poder Popular para garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la participación libre y democrática en la toma de decisiones en todo el ámbito municipal, para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de igualdad, equidad y justicia social.

Naturaleza

ARTÍCULO 2: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira es la instancia de planificación en el Municipio Junín, y el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y los planes estatales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

Principios Rectores

ARTÍCULO 3: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira, como herramienta fundamental para la construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia, equidad, justicia, igualdad social y de

(2) Dos

(3)

género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Lineamientos Estratégicos

ARTÍCULO 4: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira, en su actividad de planificación, garantizara la articulación con los planes de desarrollo de los Consejos Comunales, los Estadales y Nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía Local, fomentando la producción y el desarrollo endógeno, mediante el apoyo, constitución y financiamiento de organizaciones socio productivas de propiedad social comunal.
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras
3. Desarrollo Social y humano
4. Institucional
5. Participación ciudadana y protagónica
6. Otras que se consideren de prioridad para el Municipio Junín del Estado Táchira

Definiciones

ARTÍCULO 5: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende

1. **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas:** Máxima instancia de participación y decisión de la comunidad o de un movimiento u organización social comunitaria, conformada por la reunión de personas para el ejercicio del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, el movimiento u organización social a la que corresponda.
2. **Banco de la Comuna:** Organización económico-financiera de carácter social que gestiona, administra, transfiere, financia, facilita, capta y controla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal, los recursos financieros y no financieros de ámbito comunal, retornables y no retornables, impulsando las políticas económicas con la participación democrática y protagónica del pueblo, bajo un enfoque social, político, económico y cultural para la construcción del Modelo Productivo Socialista.

3. **Comisiones de Trabajo:** Es una forma de organización del Consejo Local de Planificación Pública, constituidas por los consejeros y consejeras, definidas y aprobadas por la Plenaria, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socio económicas del Municipio, para garantizar la eficiencia en los proyectos locales.

4. **Comité de Economía Comunal:** Es la instancia encargada de la planificación y coordinación de la actividad económica del Consejo Comunal. Se constituye para la vinculación y articulación entre las organizaciones socio productivas y la comunidad, para los planes y proyectos socio productivos.

5. **Comuna:** Espacio socialista, que como entidad local, es definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que les sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y socialista contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

6. **Comunidad Organizada:** Constituida por las expresiones organizadas populares de los movimientos y organizaciones sociales existentes en la comunidad, de: Campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, deportistas, mujeres, cultores y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la Ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

7. **Consejeros y Consejeras:** Son los ciudadanos y ciudadanas electos o electas para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.

8. **Consejo Comunal:** Instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

9. **Consejo de Economía Comunal:** Instancia encargada de la promoción del desarrollo económico de la Comuna, conformada por cinco voceros y voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas entre los integrantes de los Comités de Economía Comunal de los Consejos Comunales de la Comuna.

10. **Consejo de Planificación Comunal:** Órgano destinado a la planificación integral dentro del área geográfica y poblacional que comprende a una comuna, teniendo como tarea fundamental la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y la de impulsar la

coordinación, así como la participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de dicho plan. (5)

11. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de las comunidades organizadas.

12. **Diagnóstico Participativo:** Instrumento empleado por las comunidades para la edificación en colectivo de un conocimiento sobre su realidad, en el que se reconocen los problemas que las afectan, los recursos con los que cuenta y las potencialidades propias de la localidad que puedan ser aprovechadas en beneficio de todos.

13. **Estado Comunal:** Forma de organización político social, fundada en el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y las venezolanas en la sociedad socialista. La Célula fundamental de conformaciones Estado Comunal es la Comuna.

14. **Gestión Económica Comunal:** Conjunto de acciones que se planifican, organizan, dirigen, ejecutan y controlan de manera participativa y protagónica, en función de coadyuvar en la generación de nuevas relaciones sociales de producción que satisfagan las necesidades colectivas de las comunidades y las comunas, para contribuir al desarrollo integral del país.

15. **Instancias del Poder popular:** Constituidas por los diferentes sistemas de agregación comunal y sus articulaciones, para ampliar y fortalecer la acción del autogobierno comunal: Consejos Comunales, Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones Comunales, Confederaciones Comunales y las que, de conformidad con la Constituciones y las Leyes, surjan de la iniciativa popular.

16. **Organizaciones Socio Productivas:** Unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en las cuales el trabajo tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación.

17. **Planificación Participativa y Protagónica:** Nueva cultura de participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, propiciando el diseño, formulación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública en todos sus ámbitos.

18. **Poder Popular:** ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad a través de sus diversas y disimiles formas de organización, que edifican el Estado Comunal.

19. **Presupuesto Participativo:** Es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Junín proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal con el propósito de materializarlo en proyectos para permitir el desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades, potencialidades y propuestas de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales ante el Consejo Local de planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira.

20. **Propiedad social:** El derecho que tiene la sociedad de poseer medios y factores de producción o entidades con posibilidades de convertirse en tales, esenciales para el desarrollo de un vida plena o la producción de obras, bienes o servicios, que por condición y naturaleza propia son del dominio del Estado, bien por su condición estratégica para la soberanía y el desarrollo humano integral nacional, o porque su aprovechamiento garantiza el bienestar general, la satisfacción de las necesidades humanas, el desarrollo humano integral y el logro de la suprema felicidad social.

21. **Reinversión social del excedente:** Es el uso de los recursos remanentes provenientes de la actividad económica de las organizaciones socio productivas, en satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad o la comuna, y contribuir al desarrollo social integral del país.

22. **Sala Técnica:** es una unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del Municipio Junín, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del Municipio establecidos en la presente Ley.

23. **Sistema Económico Comunal:** Conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimiento, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socio productivas bajo formas de propiedad social comunal.

24. **Sistema Nacional de Planificación:** Coordinación y articulación de las instancias de planificación participativa en los distintos niveles de gobierno para definir, formular, priorizar, direccionar y armonizar las políticas públicas, en concordancia con lo establecido el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Está integrado por: el Consejo Federal de Gobierno, los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, los Consejos Locales de Planificación Pública, los Consejos de Planificación Comunal y los Consejos Comunales.

(7)

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE
PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I
DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO JUNIN

Integración

ARTÍCULO 6: El Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de sus funciones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Los concejales y concejalas del municipio.
3. Un Consejero por cada Junta Parroquial Comunal.
4. Un consejero o consejera del Consejo de Planificación Comunal de cada comuna existente en el municipio.
5. Dos consejeros o consejeras electos de las organizaciones socio productivas y de los movimientos y organizaciones sociales que contribuyan a la planificación integral y desarrollo del Municipio.

En aquellos municipios donde no existan parroquias los Consejos comunales elegirán, entre ellos un Consejero o Consejera al Consejo Local de Planificación Pública.

El Consejo Local de Planificación Pública cuenta con una Presidencia ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio y una Vicepresidencia ejercida por un consejero o consejera electo o electa por los integrantes señalados en los numerales 3,4 y 5 de este artículo.

Proceso de Selección de los Consejeros y Consejeras:

ARTÍCULO 7: Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública Establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 de la presente Ordenanza, serán electos de la siguiente manera:

1. Los integrantes de cada Junta Parroquial Comunal elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.
2. Los integrantes de cada Consejo de Planificación Comunal de cada comuna elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.
3. Las organizaciones socio productivas del municipio elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente y los movimientos u organizaciones sociales que hacen vida

en el municipio elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.

ARTÍCULO 8: Lapsos de elección, proclamación y publicación
Corresponde al Consejo Local de Planificación Pública, por intermedio de la Secretaría, informar públicamente a los Consejos Comunales, Comunas, Organizaciones Socioproductivas y a los movimientos u organizaciones sociales, la apertura de los procesos para la selección de los consejeros y consejeras. El lapso para el proceso de selección no podrá ser inferior a treinta días ni superior a sesenta días consecutivos. El Alcalde o Alcaldesa deberá prestar todo el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de este propósito.

Concluido el proceso de elección de los consejeros y consejeras, los consejos comunales, comunas, organizaciones socioproductivas y los movimientos u organizaciones sociales consignarán ante la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, los recaudos contentivos de las actas respectivas, las cuales deben contener las firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección, los resultados del proceso y la proclamación del consejero o consejera Principal y su respectivo suplente. Recibidos los recaudos que certifiquen la designación de los consejeros y consejeras, en un lapso no mayor a quince días consecutivos se proclamará, juramentará y publicarán en Gaceta Oficial los integrantes electos o electas al Consejo Local de Planificación Pública.

Duración de las funciones de los Consejeros o Consejeras

ARTÍCULO 9: Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejales, mientras dure su gestión.
2. Los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Comunales entrará en vigencia hasta tanto se constituya la Junta Parroquial Comunal en la Parroquia respectiva.
3. Los designados por los consejos de planificación de las comunas mientras dure su función.
4. Los consejeros o consejeras de los consejos comunales, movimientos y organizaciones sociales, incluyendo al consejero o consejera que ejerza la función de Vicepresidente o Vicepresidenta, durarán dos (02) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Carácter Ad-Honorem

ARTÍCULO 10: El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira será ad-honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplará una partida de mínimo cinco unidades tributarias (5 U.T.) a los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales por su asistencia a las reuniones, previa

convocatoria, a fin de compensar gastos de alimentación y transporte, inherente al cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO ÚNICO: En el respectivo presupuesto municipal se aprobará la partida presupuestaria referida en el presente artículo, la cual será administrada por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta, y el Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

Organización del Consejo Local de Planificación Pública

ARTÍCULO 11: El Consejo Local de Planificación Pública del municipio Junín del estado Táchira, tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria. El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, estará conformado por:

- 1. Un Presidente o Presidenta.
- 2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 3. La Plenaria.
- 4. Un Secretario o Secretaria.
- 5. Una Sala Técnica.
- 6. Comisiones de Trabajo.

Funciones de la plenaria del Consejo Local de Planificación

ARTÍCULO 12: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ordenanza y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

- 1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio.
- 2. Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo, Planes de Desarrollo de las comunas y los Planes Comunitarios de Desarrollo de los Consejos Comunales.
- 3. Promover y aprobar los procesos de descentralización y transferencia de competencias y servicios desde el municipio hacia las comunas, los consejos comunales, las organizaciones socio productivas de propiedad social comunal y a las organizaciones sociales, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva.
- 4. Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas acerca de las Políticas Públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
- 5. Formular y promover los proyectos de inversión para el municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno.

- 6. Elaborar un registro de los consejos comunales que hacen vida en jurisdicción del Municipio Junín del Estado Táchira, a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
- 7. Promover y coordinar con los consejos comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.
- 8. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo.
- 9. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
- 10. Impulsar la coordinación con otros consejos locales de planificación pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales, de los estados y los gobiernos de las comunas para tales efectos.
- 11. Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo relativo, a ser propuestos ante el Consejo Federal de Gobierno.
- 12. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socioeconómica del Municipio Junín del Estado Táchira.
- 13. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en todo lo referente a las políticas de desarrollo.
- 14. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los recursos reales y potenciales existentes en el municipio.
- 15. Promover ante los gobiernos comunitarios, comunales, local, estatal y nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas.
- 16. Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales respectivos.
- 17. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones de la República en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Pública.
- 18. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
- 19. Aprobar el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
- 20. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.

- (11)
21. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
 22. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Atribuciones del Presidente o de la Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública

ARTÍCULO 13: Corresponde al Presidente o a la Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira, lo siguiente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o la Vicepresidenta y el Secretario o la Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o la Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
7. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo con base en la presente Ley.
8. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Atribuciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública

ARTÍCULO 14: Corresponde al Vicepresidente o a la Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o de la Presidenta.
2. Suscribir, con el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar, conjuntamente con el Presidente o la Presidenta, el Proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

- 4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
- 5. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Del Secretario o de la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública

ARTÍCULO 15: El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública; durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período y contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Funciones del Secretario o de la Secretaria el Consejo Local de Planificación Pública

ARTÍCULO 16: El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública tiene como funciones:

- 1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
- 2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
- 3. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- 4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o la Presidenta durante las sesiones.
- 5. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o de la Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
- 6. Redactar las Actas de las sesiones.
- 7. Suscribir, junto al Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
- 8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
- 9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
- 10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.

- 11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
- 12. Llevar el registro de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
- 13. Cualesquiera otras que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

De la Sala Técnica

ARTÍCULO 17: Es la unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario, con un mínimo de tres (03) ciudadanos o ciudadanas, habitantes del municipio, seleccionados o seleccionadas mediante concurso público, con criterios y experiencias en el área del conocimiento requerida, prevaleciendo estos aspectos sobre el conocimiento académico, lo cual permite un vínculo efectivo con el desarrollo de las potencialidades y los lineamientos estratégicos del municipio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: La conformación de la Sala Técnica es de carácter obligatorio para el Municipio, y contará con un coordinador o coordinadora designado o designada por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el Reglamento de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública se complementará la normativa relacionada con el funcionamiento de la Sala Técnica, de acuerdo a la tipología del Municipio Junín.

Del jurado de la Sala Técnica

ARTÍCULO 18: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres (03) ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a partir de su juramentación, procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30) días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

Comisión de servicio como apoyo a la Sala Técnica

ARTÍCULO 19: Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, el Alcalde o la Alcaldesa del municipio, previa solicitud de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, tramitará ante el organismo respectivo, la Comisión de Servicio de funcionarios públicos y funcionarias públicas para apoyar el

trabajo de la Sala Técnica, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y las demás leyes.

PARAGRAFO PRIMERO: La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad honórem, bien sea permanente o como invitados, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

Funciones de la Sala Técnica

ARTÍCULO 20: La Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el municipio.
2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales de acuerdo con su competencia.
4. Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del presupuesto de inversión y de los entes descentralizados se realicen en el municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar, con el soporte técnico necesario, la elaboración del diagnóstico participativo del municipio.
8. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, Programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
10. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
11. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la Sala Técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

(14) Caracas

12. Cualquier otra función que se le asigne.

15

Del estudio técnico de proyectos

ARTÍCULO 21: Todos los proyectos solicitados por los organismos públicos tanto nacionales, estatales y municipales que requieran del estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública, podrán llevar el Informe del resultado del estudio y evaluación que la Sala Técnica realice sobre los proyectos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Sala Técnica, una vez recibidos los proyectos, tendrá un lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, para pronunciarse. En caso de no emitirse ninguna opinión en el lapso previsto, los proyectos se consideran válidos.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO

Convocatoria

ARTÍCULO 22: Las reuniones plenarias del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de las o los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente o de la Presidenta, serán presididas por el Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Reuniones

ARTÍCULO 23: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del municipio. La convocatoria para las reuniones ordinarias será promovida con cinco (05) días hábiles de antelación y para las extraordinarias con veinticuatro (24) horas.

Decisiones

ARTÍCULO 24: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, conformada por las dos terceras partes. Corresponde al Presidente o a la Presidenta ejercer la función de garantizar el obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento, los consejeros y las consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Obligaciones

ARTÍCULO 25: Los consejeros o consejeras estarán obligados y obligadas a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos, debiendo mantener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, atendiendo sus opiniones y sugerencias, así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

Previsiones presupuestarias

ARTÍCULO 26: Es deber tanto del Alcalde o de la Alcaldesa, como del Concejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitado por el Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

Responsabilidad del Alcalde o la Alcaldesa

ARTÍCULO 27.- El Alcalde o Alcaldesa tiene la obligación de instalar el Consejo Local de Planificación Pública, en un lapso no mayor de noventa días consecutivos al inicio de su periodo de gestión, así como presentar ante dicho órgano el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, en un lapso de ciento veinte días continuos de la instalación del mismo, debiendo hacer cumplir lo establecido en la presente ley, su reglamento y de la ordenanza respectiva, de lo contrario las instituciones y organizaciones que integran el Consejo Local de Planificación Pública, podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento del presente artículo.

Sanciones

ARTÍCULO 28: El incumplimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa de las obligaciones establecidas en el contenido de la Ley, acarreará sanciones administrativas, penales y políticas a las que hubiere lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Inscripción de las Organizaciones Sectoriales y Vecinales

ARTÍCULO 29: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará de la inscripción y registro de las organizaciones vecinales y comunitarias que participen en el Consejo Local de Planificación Pública; y de facilitarles la inscripción de las organizaciones vecinales y comunitarias que tienen vida en el Municipio Junín del Estado Táchira, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30: El registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, deberá realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva del Consejo Comunal o de la Organización comunitaria, movimiento u organización social.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico

PARÁGRAFO ÚNICO: La comunidad organizada que no reúna algunos de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o relegitimación por asamblea, de sus miembros, o que tenga alguna constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante el último año, tendrá derecho a ser inscrita ante el Consejo Local de Planificación Pública y se le orientará y apoyará para que obtenga personalidad jurídica.

**CAPÍTULO III
DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL Y EL
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
MUNICIPAL**

Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

ARTÍCULO 31: El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo, los planes de desarrollo de las comunas, por los consejos comunales, y las organizaciones del Poder Popular, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y la presente Ordenanza.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SUS FASES**

Presupuesto participativo

ARTÍCULO 32: El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Junín del Estado Táchira, proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles. El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo.
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

3. Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

18

Diagnóstico participativo

ARTÍCULO 33: Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO: El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

ARTÍCULO 34: Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del Municipio producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

ARTÍCULO 35: Le corresponde al Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.

Aprobación del Presupuesto de Inversión

ARTÍCULO 36: El Presupuesto de Inversión del Municipio Junín del estado Táchira deberá ser aprobado conforme al procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

ARTÍCULO PRIMERO: El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y la presente Ordenanza.

(18) *[Handwritten signature]*

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde o Alcaldesa remitirá el Plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación en la ordenanza presupuestaria del Municipio. Cualquier cambio o modificación al Plan deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales respectivo que representen a las zonas geográficas afectadas, de no ser así, los actos que sancione el Concejo Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

Control, seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 37: Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley respectiva. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se deberá proceder de manera inmediata a la adecuación del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira.

Segunda: A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de la Ordenanza, el Alcalde vigente tendrá 60 días continuos para presentar el Plan de Desarrollo Municipal.

Tercera: Se deroga la Reforma Total de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del *Estado Táchira publicada en Gaceta Oficial Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 26 de Enero de 2011.*

Cuarta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley de publicaciones oficiales imprimase en un solo texto la presente ordenanza y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Quinta: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira.

Dada, firmada y sellada en el Salón Junín donde celebra las sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín del Estado Táchira, en Rubio a los 14 días del mes de septiembre de 2015.

"Años: 205 de la Independencia y 156° de la Federación"

(19) DICCINUEVE

Comuníquese y publíquese:

LS:



Danny Armando Carrillo Nieto
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N° 001 de fecha 05.01.2015

Refrendado:



Ana Elvira Duas
Secretaria del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N° 001 de fecha 05.01.2015

Concejales:

- Lcdo. Danny Armando Carrillo
- Prof. Walter Chacón
- Prof. Francisco Rincón
- Ing. Marlene C. Mora Caro
- Prof. Luis Antonio Ruda
- Prof. Jesús Sarmiento
- Br. José Alejandro Pinilla

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los veintiún días del mes de Septiembre del año 2015.

Cumplase:



Ing. Yobel Raúl Sandoval Naranjo
Alcalde del Municipio Junín

DACN/AEV

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PUBLICO MUNICIPAL



RIF: G-20006114-6

GACETA MUNICIPAL 09
DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

*Reforma Parcial Ordenanza sobre:
Consejo Local De Planificación
Pública Del Municipio Junín Del
Estado Táchira*

MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2015



*Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y
demás relaciones de esta publicación, tienen carácter
Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio*

DIRECCION: CENTRO AVENIDA 9 ENTRE CALLES 9 y 10 EDIFICIO SEDE DEL PALACIO LEGISLATIVO MUNICIPIO JUNIN
EDO. TACHIRA. TELÉFONO: (0276-4230375).- TWITTER @concejodejunin FACEBOOK: Concejo Municipal de Junin.-
CORREO ELECTRONICO: concejomunicipaldejunin@gmail.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PUBLICO MUNICIPAL



RIF: G-20006114-6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMAS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TACHIRA

Exposición de Motivos

La Reforma Parcial de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública tiene por objeto desarrollar, en lo referente a la participación de las organizaciones comunitarias y sectoriales, los lineamientos establecidos en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

El objetivo fundamental del Consejo Local de Planificación Pública de conformidad con la Ley mencionada, es coadyuvar junto con el gobierno municipal en el desarrollo debido del Plan Municipal de Desarrollo, que consiste en un plan cuatrienal elaborado por el órgano ejecutivo municipal al inicio de su gestión, en el cual se expresen las directrices del gobierno municipal.

La reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6184 de fecha 03 de Junio del 2015 modifica la distribución de la participación en la integración del Consejo Local de los consejos comunales, las comunas, los movimientos y organizaciones sociales y las organizaciones socio productivas, y establece lapsos muy precisos para realizar la reforma de la Ordenanza y adecuar el Consejo Local de Planificación Pública a la Ley; modifica la participación en su seno de los representantes, tanto de las organizaciones comunitarias que existen en el Municipio como de los sectores de la sociedad civil y por ello es de suma importancia adecuar la ordenanza a las directrices de la Ley.

PRIMERO: *Se Modifica el contenido del Título II de la actual ordenanza eliminándose los capítulos I y II ya que la División Territorial del Municipio la establece la Ley de División Político Territorial del Estado Táchira y en el caso de la elección de los consejeros de las organizaciones y movimientos sociales la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública no establece ninguna disposición mediante la cual se circunscriba a las parroquias:*

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE
PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I
DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO JUNIN

SEGUNDO: *Se modifica el Artículo 12, y siguiendo el orden correlativo pasaría a ser Artículo 6.*

ESTA ASI:

Integración

ARTÍCULO 12°: El Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de sus funciones estará conformado por:

1. Un presidente o Presidenta, quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
2. Un Vicepresidente o una vicepresidenta, electo o electa en el seno de los consejeros y consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias, debidamente articuladas e integradas en los Consejos Comunales y de las organizaciones sectoriales presentes en el Consejo Local de Planificación Pública.
3. Los Concejales o las Concejales del Municipio.
4. Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Comunales.
5. Un Consejero o Consejera por cada Consejo de Planificación Comunal existente.
6. Un Consejero por cada parroquia del Municipio, electo por los voceros y voceras de los consejos comunales de las respectivas parroquias.
7. Un consejero o consejera por cada uno de los movimientos y organizaciones sociales existentes en el municipio de: campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, deportistas, mujeres y cultores.

Integración

ARTÍCULO 6: El Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de sus funciones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Los concejales y concejalas del municipio.
3. Un Consejero por cada Junta Parroquial Comunal.
4. Un consejero o consejera del Consejo de Planificación Comunal de cada comuna existente en el municipio.
5. Dos consejeros o consejeras electos de las organizaciones socio productivas y de los movimientos y organizaciones sociales que contribuyan a la planificación integral y desarrollo del Municipio.

En aquellos municipios donde no existan parroquias los Consejos comunales elegirán, entre ellos un Consejero o Consejera al Consejo Local de Planificación Pública.

El Consejo Local de Planificación Pública cuenta con una Presidencia ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio y una Vicepresidencia ejercida por un consejero o consejera electo o electa por los integrantes señalados en los numerales 3,4 y 5 de este artículo.

TERCERO: Se modifica el contenido del artículo 13 y siguiendo el orden correlativo pasaría a ser Artículo 7:

ESTA ASÍ

ARTÍCULO 13: Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública por los movimientos y organizaciones sociales, serán electos o electas de la siguiente manera:

1. Cada movimiento u organización social, debidamente articulada a un Consejo Comunal, Comuna, Comunidad Organizada, y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, elegirá en la respectiva asamblea de ciudadanos y ciudadanas del movimiento u organización social un vocero o vocera ante la asamblea municipal de voceros y voceras del movimiento u organización social.
2. Reunidos en asamblea municipal de voceros y voceras, cada movimiento u organización social elegirá de su seno al consejero o consejera ante el Consejo Local de Planificación Pública.

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Proceso de Selección de los Consejeros y Consejeras:
ARTÍCULO 7: Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública Establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 de la presente Ordenanza, serán electos de la siguiente manera:

1. Los integrantes de cada Junta Parroquial Comunal elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.
2. Los integrantes de cada Consejo de Planificación Comunal de cada comuna elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.
3. Las organizaciones socio productivas del municipio elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente y los movimientos u organizaciones sociales que hacen vida en el municipio elegirán un consejero o consejera con su respectivo suplente al Consejo Local de Planificación.

CUARTO: Se modifica el contenido del artículo 8 que en orden correlativo continua siendo el artículo 8.

ESTA ASÍ:

ARTÍCULO 8: Corresponde al Consejo Local de Planificación Pública del municipio Junín del Estado Táchira, por intermedio de la Secretaría, informar públicamente a los consejos comunales, a los consejos de planificación comunal existentes en las comunas y a los parlamentos comunales la apertura de los procesos para la selección de los consejeros y consejeras. El lapso de duración del proceso de selección no podrá ser inferior a 30 días consecutivos ni superior a 60 días consecutivos. El alcalde o alcaldesa deberá prestar todo el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, para el cumplimiento de este propósito. Concluido el proceso concerniente a la elección de los consejeros y consejeras, los consejos comunales, los parlamentos comunales y los movimientos y organizaciones sociales consignarán ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, los recaudos contentivos de las actas respectivas, las cuales deben contener las firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección, los resultados del proceso y la proclamación del consejero o consejera principal y del o la suplente electos. Recibidos los recaudos que certifiquen la designación de los consejeros o consejeras, la Secretaría, en un lapso no mayor a 15 días consecutivos proclamará y juramentará los nuevos integrantes del Consejo Local de Planificación Pública. El municipio está en el deber de publicar la lista de los integrantes electos al Consejo Local de Planificación Pública en la Gaceta Municipal.

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8: Corresponde al Consejo Local de Planificación Pública, por intermedio de la Secretaría, informar públicamente a los Consejos Comunales, Comunas, Organizaciones Socioprodutivas y a los movimientos u organizaciones sociales, la apertura de los procesos para la selección de los consejeros y consejeras. El lapso para el proceso de selección no podrá ser inferior a treinta días ni superior a sesenta días

consecutivos. El Alcalde o Alcaldesa deberá prestar todo el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de este propósito.

Concluido el proceso de elección de los consejeros y consejeras, los consejos comunales, comunas, organizaciones socioproductivas y los movimientos u organizaciones sociales consignarán ante la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, los recaudos contentivos de las actas respectivas, las cuales deben contener las firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección, los resultados del proceso y la proclamación del consejero o consejera Principal y su respectivo suplente. Recibidos los recaudos que certifiquen la designación de los consejeros y consejeras, en un lapso no mayor a quince días consecutivos se proclamará, juramentará y publicarán en Gaceta Oficial los integrantes electos o electas al Consejo Local de Planificación Pública.

QUINTO: Se modifica la numeración del artículo 14 al artículo 32 inclusive, pasando a ser ahora del artículo 8 al artículo 26.

SEXTO: Se modifica el contenido del artículo 33 ahora artículo 27.

ESTA ASÍ:

Responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa

ARTÍCULO 33: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo hacer cumplir lo establecido en la presente ley, su reglamento y la ordenanza respectiva, de lo contrario las instituciones y organizaciones que integran el consejo local de planificación pública, podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento del presente artículo, siendo el Alcalde o Alcaldesa objeto de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de este mandato legal.

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 27.- El Alcalde o Alcaldesa tiene la obligación de instalar el Consejo Local de Planificación Pública, en un lapso no mayor de noventa días consecutivos al inicio de su periodo de gestión, así como presentar ante dicho órgano el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, en un lapso de ciento veinte días continuos de la instalación del mismo, debiendo hacer cumplir lo establecido en la presente ley, su reglamento y de la ordenanza respectiva, de lo contrario las instituciones y organizaciones que integran el Consejo Local de Planificación Pública, podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento del presente artículo.

SÉPTIMO: Se modifica el contenido del artículo 34 pasando a ser ahora artículo 28.

ESTA ASÍ:

ARTÍCULO 34: El Alcalde o Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria accidental que en los primeros noventa días consecutivos de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus

órganos adscritos desacatando lo establecido en la presente ley y otras relacionadas con dicho órgano, será sancionado por la contraloría municipal con multa de mil unidades tributarias (1.000 UT) a dos mil unidades tributarias (2000 UT), deducidas de sus emolumentos. El monto de la multa integrara al fisco del municipio Junín. Estas sanciones también serán aplicables a los integrantes del Consejo Municipal en lo relativo a sus funciones. Sera responsabilidad de la Contraloría Municipal hacer cumplir lo establecido en el presente artículo y objeto de las sanciones establecidas en la ley respectiva en caso de omisión.

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 28. El incumplimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa de las obligaciones establecidas en el contenido de la Ley, acarreará sanciones administrativas, penales y políticas a las que hubiere lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO: Se modifica el contenido del artículo 36 pasando a ser ahora el artículo 30.

ESTA ASÍ:

ARTÍCULO 36: El registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, deberá realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva del Consejo Comunal o de la Organización comunitaria, movimiento u organización social.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 30: El registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, deberá realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva del Consejo Comunal o de la Organización comunitaria, movimiento u organización social.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comunidad organizada que no reúna algunos de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o relegitimación por asamblea, de sus miembros, o que tenga alguna constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante el último año, tendrá derecho a ser inscrita ante el

Consejo Local de Planificación Pública y se le orientara y apoyara para que obtenga personalidad jurídica.

NOVENO: Se modifica la numeración del artículo 37 al artículo 43 inclusive, pasando a ser ahora del artículo 31 al artículo 37.

DÉCIMO: Se modifica el contenido del **CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Y **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES** el cual establecía:

ESTA ASÍ:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Relegitimación de los Consejos Locales de Planificación Pública

Primera. Los Consejos Locales de Planificación Pública, constituidos a la fecha de la publicación de la Ley de Consejos Locales de Planificación Pública en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, realizaran un proceso de relegitimación con el objeto de adecuarse a los preceptos jurídicos durante los primeros noventa días continuos de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Previsiones para el funcionamiento de la Sala Técnica

Segunda: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal garantizar el funcionamiento de la Sala Técnica, durante los primeros ciento veinte días de la entrada de la Ley de Reforma parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública Ordenanza. A los efectos, deberán tomar las provisiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

Del Reglamento Interno

Tercera: El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar su reglamento interno de funcionamiento, dentro de los sesenta días continuos a su instalación, con el fin de adecuarlos a los preceptos de la Ley de Reforma parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

Cuarta: Hasta tanto se realicen los procesos electorales para la elección de miembros de las Juntas Parroquiales Comunes, la representación ante el Consejo local de Planificación Pública correspondiente a los presidentes de las Juntas Parroquiales Comunes, será designada por los voceros o voceras de los consejos comunales de las parroquias que integran el municipio

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se deroga la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Junín del Estado Táchira publicada en Gaceta Oficial Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 26 de Octubre de 2007.

Segunda: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley de publicaciones oficiales imprimase en un solo texto la presente ordenanza y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Concejales:

Lcdo. Danny Armando Carrillo

Prof. Walter Chacón

Prof. Francisco Rincón

Ing. Marlene C. Mora Caro

Prof. Luis Antonio Ruda

Prof. Jesús Sánchez Sarmiento

Br. José Alejandro Pinilla

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los veintiún días del mes de Septiembre del año 2015.

Cúmplase:



Ing. Yobel Raúl Sandougl Naranjo
Alcalde del Municipio Junín

DACN/AEV